

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 es la parte de la Ley de Rehabilitación de 1973 que se aplica a las personas con discapacidades; ayuda a proteger sus derechos civiles y es una ley de no discriminación que prohíbe la discriminación basada en la discapacidad.

La Sección 504 requiere que ninguna persona con una discapacidad sea excluida o se le niegue los beneficios de cualquier programa que reciba asistencia financiera federal; incluyendo educación.

Un estudiante es elegible para acomodaciones bajo la Sección 504 si el estudiante tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más de las actividades vitales de vida del estudiante. Esto se determina a través de una evaluación realizada por un equipo de personas de la escuela que están familiarizadas con el niño y son conocedores de la discapacidad. Los resultados se comparten en una reunión de equipo que involucra a los padres.

Se considera que un estudiante es discapacitado si uno de los siguientes criterios se cumple:

- El estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las vitales actividades de vida.
- El estudiante tiene un registro de tal discapacidad
- Se considera que el estudiante tiene tal discapacidad (34 CFR 104.3(j)(1))

La intención del Artículo 504 es crear una igualdad de condiciones para los estudiantes con discapacidades, no una ventaja injusta. Esto significa que los estudiantes con discapacidades tienen el mismo e igual acceso al currículo y a las actividades como la población en general.

Acción Disciplinaria por Mal comportamiento en la Escuela

Antes de que un estudiante con una discapacidad pueda ser removido de la escuela por más de 10 días escolares a la vez, o antes de implementar una serie de suspensiones en exceso de 10 días escolares que constituyen un patrón de exclusión, se requiere la reevaluación del estudiante.

Determinación de la Manifestación

El primer paso es determinar si el comportamiento por el cual el estudiante está siendo disciplinado es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Un equipo conocedor del niño y el significado de los datos de evaluación realizan la determinación.

La remoción disciplinaria que constituye un cambio de ubicación no se puede imponer a menos que el equipo que determina que el mal comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo debe continuar la evaluación de acuerdo con la Sección 504, para determinar si la ubicación educativa actual es apropiada.

Los padres reciben los resultados de la determinación de la manifestación de la discapacidad y de las garantías procesales que disponen para impugnar la determinación si así lo eligen.

Circunstancias Especiales

Algunos comportamientos justifican remover a un estudiante de la escuela sin tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la discapacidad. En tales casos, el estudiante puede ser trasladado a un entorno educativo interino, alternativo por no más de 45 días.

Si un estudiante, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar:

- lleva o posee un arma
- a sabiendas posee o usa drogas ilegales
- vende o solicita la venta de una sustancia controlada
- inflige lesiones corporales sobre otra persona

Una Guía para el Padre de la Sección 504

De la Ley de Rehabilitación de 1973
Y de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades




Nuestro proceso para la Sección 504 en el Distrito Escolar de Weber


Búsqueda de Niños – Como parte del continuo proceso de identificación y referencia, el Distrito Escolar de Weber hace esfuerzos razonables para localizar en nuestro distrito a cada estudiante calificado con una discapacidad. Las referencias pueden provenir de padres, administradores o personal de la escuela.

Referencia – Una vez que un estudiante ha sido identificado para una evaluación 504, los padres proporcionan consentimiento para evaluación y proporcionarán cualquier nota o documentación médica de la discapacidad. Los padres también son educados en la Sección 504 de los derechos y garantías de los padres y los estudiantes.

Determinación y elegibilidad de adaptaciones – Después de la aprobación de los padres, el personal de la escuela recopilará los datos del estudiante (calificaciones, resultados de los exámenes, conducta documentada, etc.) para ser utilizados para determinar la importancia de elegibilidad de la discapacidad.

Reunión del Equipo 504 – Los líderes de la escuela convocarán una reunión de personas que conocen al individuo. Los maestros, consejeros, administradores y padres pueden ser incluidos, y seguirán la Hoja de Trabajo de Elegibilidad y Planificación de la Sección 504 para determinar la elegibilidad.

 Si los resultados de la evaluación concluyen que el estudiante *no es elegible* para la Sección 504 cada miembro firma la hoja de trabajo y se les dará una copia a los padres, además de guardar una copia en el archivo del estudiante. Otro apoyo apropiado puede ser considerado.

 Si los resultados de la evaluación concluyen que el estudiante es elegible para la acomodación de la Sección 504, el equipo desarrolla un plan 504 considerando los siguientes factores de acomodación. El plan está firmado por todos los miembros y se proporcionará una copia a los padres, además de guardar una copia en el archivo del estudiante.

El Plan 504 incluye:

- Sección 504 identificación de discapacidad significativa
- Las necesidades insatisfechas del estudiante
- Servicios o adaptaciones en función de las necesidades
- Adaptaciones dentro del entorno de educación general

Revisión Anual del Plan 504 – Se requiere una revisión periódica y los padres serán contactados anualmente para evaluar la efectividad del plan de acomodación 504 de su hijo. De acuerdo con las regulaciones IDEA, se requiere una reevaluación de los datos cada tres años. Los padres pueden comunicarse con la administración de la escuela si las condiciones justifican volver a reunir al equipo 504 y revisar servicios de su hijo.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

1. El padre presenta la queja por escrito al director de la escuela.
2. El Director tiene cinco días escolares para responder a la queja escrita.
3. El padre puede apelar por escrito la respuesta del director o la falta de respuesta al Coordinador del Distrito 504. El Coordinador del Distrito 504 llevará a cabo una investigación imparcial y responderá al padre dentro de 10 días escolares o a petición del padre llevará a cabo una audiencia imparcial del debido proceso tal como se describe:
 - a. Si la queja de los padres es acerca de la identificación, evaluación o colocación de un estudiante, y la queja no se resuelve por el director, el padre puede solicitar una audiencia imparcial de debido proceso ante el Coordinador del Distrito 504.
 - b. Las solicitudes de un debido proceso de audiencia imparcial deben presentarse por escrito al Coordinador del Distrito 504 dentro de los 10 días de recibir una respuesta del director.
 - c. La audiencia se programará con el Coordinador del Distrito 504 dentro de siete días de recibida la solicitud por escrito del padre. Los padres tienen derecho a representación legal.
4. La decisión del Coordinador del Distrito 504 es definitiva.

Weber School District 504 Coordinator:

Karen Miller | 801-476-7830 | klmiller@wsd.net
5320 Adams Ave Pkwy, Ogden, UT 84405

En cualquier momento, un padre puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles en Oficina de Denver, Departamento de Educación de EE.UU.
Cesar E. Chávez Memorial Building
1244 Speer Blvd, Ste 310 | Denver, CO 80204-3582
Teléfono: 303-844-5695 | Facsímil: 303-844-4303
Correo electrónico: OCR.Denver@ed.gov